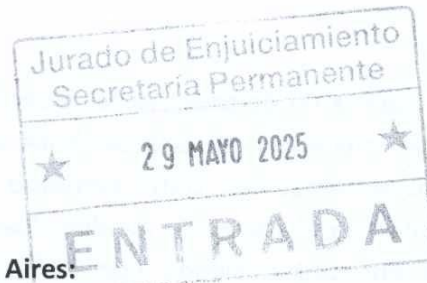


FORMULAN DENUNCIA



Sr. Presidente del Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires:

Alexis Guerrero, Pablo Domenichini, Juan Pablo De Jesús, Constanza Moragues Santos, Rubén Eslaiman, todos miembros de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, conjuntamente con los demás legisladores abajo firmantes, todos con domicilio en calle 53 Nro. 671 de La Plata (Edificio Anexo de la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires), con el patrocinio letrado del Dr. Pablo Mariano Scorzato, abogado inscripto al Tomo I Folio 225 del CALM y constituyendo domicilio a los efectos del presente proceso en calle 49 n° 918 Local 2 (Casillero 605) de La Plata y casilla de correo electrónico scorpablo@gmail.com, nos presentamos y decimos:

I- OBJETO

Que venimos por el presente a formular denuncia en los términos de los artículos 182 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y 17, 20, 26 y cctes de la ley 13.661 contra la Dra. JULIETA MAKINTACH en su carácter de jueza subrogante como miembro del Tribunal en lo Criminal N° 3 del Departamento Judicial de San Isidro en el marco de su actuación en el juicio oral que se realiza en esa sede, con referencia a la causa en la que se estudia la muerte del ex futbolista Diego Armando Maradona.

Ello, en atención a que la denunciada ha incurrido en las faltas previstas por el art. 20 de la ley de Enjuiciamiento ante la comisión de hechos cometidos con motivo o en ejercicio de sus funciones que pueden ser calificados como incumplimiento de los deberes de funcionario público, en función de lo normado por el artículo 248 del Código Penal.

Asimismo la magistrada de mención ha incurrido en las siguientes faltas previstas en el art. 21 de la ley 13.661: Incompetencia o negligencia demostrada en el ejercicio de sus funciones; el incumplimiento de los deberes inherentes al cargo; la realización de hechos o desarrollo de actividades incompatibles con la dignidad y austeridad que el cargo judicial impone y acción u omisión que implique defección de la buena conducta que exige la Constitución para el desempeño de la magistratura. (incisos d; e; f y q respectivamente).

II – HECHOS:

Que como es de público conocimiento la Dra. Julieta Makintach, integró el Tribunal Oral en lo Criminal N°3 del Departamento Judicial San Isidro, en carácter de magistrada subrogante para intervenir en el juicio en el que se debate las responsabilidades de médicos y trabajadores de la salud respecto a la muerte del Sr. Diego Armando Maradona.

Que a fin de preservar el orden de las audiencias y no entorpecer el trámite del juicio, el Tribunal impuso como regla particular la prohibición a terceros transmitir las mismas a través de medios audiovisuales, como asimismo de obtener material fílmico del desarrollo del juicio, no obstante con el correr de los días, fue descubierto que dos personas realizaban filmaciones en forma encubierta, siendo que a raíz de haber sido denunciado este hecho por las partes intervinientes en el juicio e investigado ello por el Ministerio Público Fiscal, pudo determinarse que esas dos personas guardaban relación con una productora audiovisual denominada "Pegsa" de la cual, uno de sus propietarios se trata de Juan Makintach, hermano de la denunciada. Asimismo, dichas personas a cargo de la filmación admitieron que lo hacían con autorización de la magistrada que aquí denunciarnos.

Posteriormente, la investigación judicial arrojó que dichas filmaciones se efectuaban con la intención de componer una serie documental, en la cual tomaba un rol protagónico la Dra. Makintach, la cual habría colaborado activamente para su realización, participando en distintas escenas y entrevistas guionadas. Que todo ello se encuentra documentado en las investigaciones penales preparatorias registradas bajo números 14-003388/25 y 14-00-002134/25 de trámite ante la Unidad Funcional de Instrucción N° 1 de San Isidro.

Asimismo, en fecha 27/5/2025 tomó estado público el tráiler del documental en cuestión, el cual fue difundido por distintos medios de comunicación masiva televisivos y digitales, siendo que todo ello desembocó en el pedido de la totalidad de las partes del proceso, de la recusación de la jueza Makintach como integrante del Tribunal, lo cual fue aceptado por la misma magistrada, desencadenando a la postre la suspensión del juicio, quedando pendiente de resolución la continuidad del proceso o en su defecto la regresión del mismo al estado anterior a las audiencias de debate.

Que indefectiblemente la conducta negligente de la Dra. Julieta Makintach, desprovista del todo cumplimiento en relación a los deberes inherentes al cargo que ostenta; ha implicado la realización de hechos o desarrollo de actividades incompatibles con la dignidad y austeridad que el cargo judicial impone en defección de la buena conducta que exige la Constitución para el desempeño de la magistratura.

Amén de ello, ha ocasionado un trastorno indeleble al normal servicio de administración de justicia de la Provincia, irrogando serios perjuicios para los administrados y haciendo mella en la confianza que la ciudadanía toda deposita en los órganos que la imparten, máxime en un caso como el que se estudia, el cual concita la atención local e internacional.

III - DERECHO

Fundamos nuestro derecho en los artículos 182 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y 17, 20, 26 y cctes de la ley 13.661, doctrina y jurisprudencia aplicable.

IV-PRUEBA

Se ofrecen los siguientes elementos de prueba, formulando reserva de ampliar la misma:

a) Documental digital:

Se certifiquen por Secretaría las siguientes publicaciones en medios digitales y se incorporen al presente legajo:

a.1. Infobae - *"Justicia Divina": así es el tráiler del documental sobre el juicio por la muerte de Maradona que terminó con una jueza apartada* - <https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2025/05/27/justicia-divina-asi-es-el-trailer-del-documental-sobre-el-juicio-por-la-muerte-de-maradona/>

a.2. Página 12 - *Se filtran más videos del juicio por la muerte de Maradona* - <https://www.pagina12.com.ar/828730-se-filtran-mas-videos-del-juicio-por-la-muerte-de-maradona>

a.3. El País - *Apartada del juicio por la muerte de Maradona una jueza que grababa en secreto un documental con ella como protagonista* - <https://elpais.com/america/2025-05-27/apartada-del-juicio-por-la-muerte-de-maradona-una-jueza-que-grababa-en-secreto-un-documental-con-ella-como-protagonista.html>

b) Informativa:

a.1. Se libre oficio al Tribunal en lo Criminal N° 3 del Departamento Judicial de San Isidro a fin de que remita copia de los registros de grabación audiovisual de las audiencias de debate realizadas en esa sede, en relación al juicio oral de la causa en la que se estudia la muerte del ex futbolista Diego Armando Maradona entre el 11/3/2025 y el 27/5/2025. Asimismo se requiera a dicho organismo copia certificada del incidente de recusación formado respecto de la Dra Makintach en la causa de referencia y certifique el estado actual y/o resolución final del mismo y de los autos principales.

a.2. Se libre oficio a la Unidad Funcional de Instrucción N° 1 del Departamento Judicial de San Isidro a fin de que remita copia certificada de los legajos de IPP n° 14-003388/25 y 14-00-002134/25 y sus agregadas, como asimismo cualquier otra actuación iniciada con referencia a los hechos que motivan la presente denuncia.

V- APARTAMIENTO PREVENTIVO

En virtud de la gravedad de la conducta, solicitamos se disponga oportunamente el apartamiento preventivo de la denunciada (art. 29 bis de la ley 13.661).

VI – PETITORIO

Por todo lo expuesto, solicitamos:

1- Se tenga por presentada esta denuncia contra la Dra. JULIETA MAKINTACH jueza subrogante del Tribunal en lo Criminal N° 3 del Departamento Judicial de San Isidro por la comisión de las faltas previstas en el art. 20 de la ley 13.661 en función del art. 281 del C.P. y 21 incs. d; e; f y q de la citada ley de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios (arts. 182 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y 17, 20, 26 y cctes de la ley 13.661).

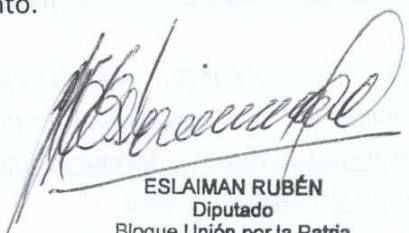
2 – Se tengan por cumplidos los requisitos formales y se cite a los suscriptos a ratificar la presente.

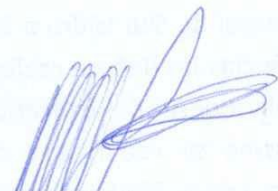
3 - Se haga lugar a la prueba ofrecida y se tenga presente el derecho de reserva para su ampliación.

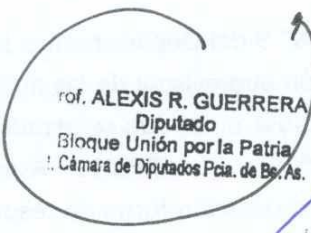
4- Se proceda a apartar preventivamente a la funcionaria denunciada y se oportunamente resuelva su destitución conforme lo indica la ley de enjuiciamiento.

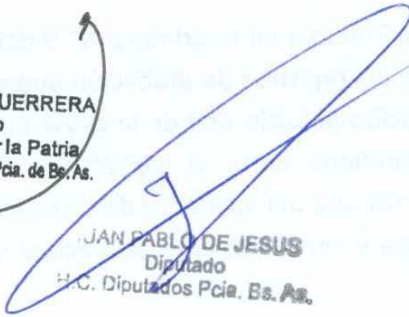

SABAT SABRINA INES
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


CONSTANZA MORAGUES SANTOS
Diputada
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.

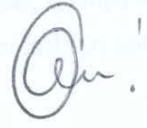

ESLAIMAN RUBÉN
Diputado
Bloque Unión por la Patria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


NICOLÁS RUSSO
Diputado
Bloque Unión por la Patria
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.

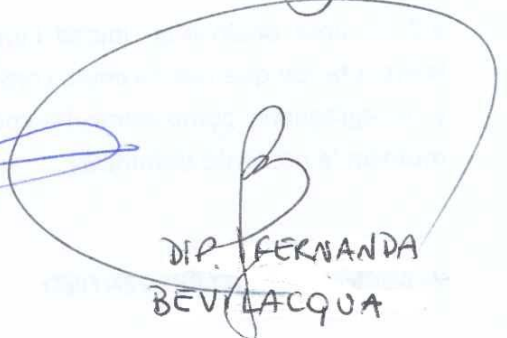

rof. ALEXIS R. GUERRERA
Diputado
Bloque Unión por la Patria
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.

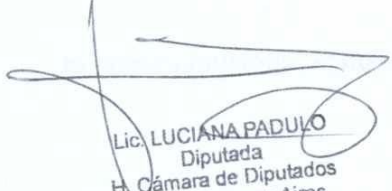

JUAN PABLO DE JESUS
Diputado
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


Fernández María Laura
DIPUTADA
H.C. Diputados de Bs. As.


AYELEN ITATI RASQUETTI
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


PABLO DOMENICHINI
Diputado
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.


DIP. FERNANDA BEVILACQUA


Lic. LUCIANA PADULO
Diputada
H. Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires


Pels JULIO E. PASQUALIN
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

